

ALT 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se regulan los productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores, se garantiza la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 7 al proyecto de ley, el cual quedara así:

**Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 13. Empaquetado y Etiquetado.** El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento no podrán

a) ser dirigidos a personas menores de dieciocho (18) años o ser especialmente atractivos para estos;

b) sugerir que consumir productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional, al éxito sexual, o a la cesación de consumo de productos de tabaco;

c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "mild", "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono", o incluir "puede" para referirse a la nocividad del producto.

**d) Recurrir a expresiones como e-cigarrillo, cigarrillo electrónico o cualquier otra descripción que razonablemente pudiera suponerse que crearía confusión con la promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco combustibles;**

**e) Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y otros productos que contengan nicotina se deberán presentar sólo como una alternativa al tabaco y deberán incluir advertencias de que el doble uso no reducirá sustancialmente los peligros del hábito de fumar.**

**f) Incluir información fidedigna acerca de los ingredientes del producto distintos de la nicotina, y presentar esa información de modo que no tergiversen las pruebas sobre los riesgos;**

**g) No realizar declaraciones implícitas o explícitas sobre la eficacia de los SEAN/SSSN como ayuda para dejar de fumar, la inocuidad o carácter no adictivo en consideración a otros productos.**

En todo caso, cualquier característica que se quiera resaltar de estos productos deberá contar con la autorización previa de la autoridad de salud competente, con base en la mayor evidencia científica disponible.

**Parágrafo 1°.** En todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente, frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el treinta por ciento (30%) del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

24 MAR 2023  
10:20a



**Parágrafo 2º.** Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, así como los dispositivos e insumos que resulten indispensables para su adecuado consumo, utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos. Adicionalmente, deberán incluir información en castellano acerca de los componentes y su efecto nocivo para la salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente disposición, específicamente en lo que respecta a los productos derivados de tabaco, sucedáneos e imitadores.

**Parágrafo transitorio.** Se concede el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley a los productores, importadores y comercializadores de sucedáneos o imitadores de productos de tabaco para aplicar el contenido de este artículo.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2022 CÁMARA**

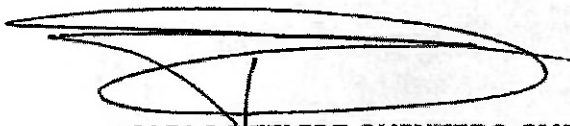
*por medio de la cual se regulan los productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores, se garantiza la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*

*Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:*

Artículo Nuevo °.- Regulación Sanitaria de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. El INVIMA cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley, para expedir la reglamentación sanitaria y el registro de los dispositivos SEAN y SSSN, la cual debe tener por lo menos:

- a). Método para comprobar la seguridad de los aromatizantes calentados e inhalados que se utilizan en los líquidos de los sistemas electrónicos
- b). Restringir las cantidades de aquellos que plantean gran preocupación por sus efectos toxicológicos, como el diacetilo, el acetilo propionil, el cinamaldehído o el benzaldehído y demás que considere pertinentes;
- c). Adoptar normas de seguridad eléctrica y prevención de incendios para los dispositivos de los SEAN/SSSN;
- d). Establecer certificación juramentada mediante la cual los fabricantes certifiquen el contenido de los productos y su calidad;
- e). Establecer normas de etiquetado adecuado de los productos y soluciones líquidas de los sistemas electrónicos;
- f). Exigir a los fabricantes que supervisen y declaren los efectos adversos so pena de prohibición de distribución del producto;
- g). Disponer la retirada de los productos que no cumplan las normas.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

24 APR 2023

10:12a



PROPOSICIÓN ADITIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se regulan los productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores, se garantiza la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*

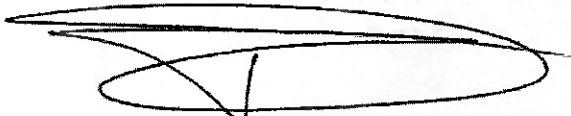
*Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:*

*Artículo Nuevo -Reglamentación del empaquetado de soluciones líquidas para Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), e imitadores, que incluyen Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN).*

*EL INVIMA cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar los empaques de soluciones líquidas de sistemas electrónicos, el cual debe contener por lo menos:*

- a. requerir el uso de ingredientes que no representen un riesgo sanitario, ni que en combustión generen plomo, cromo, níquel y formaldehído.*
- b. el empaquetado de los líquidos de los sistemas electrónicos deba precintarse o ser resistente a la manipulación de los niños.*
- c. los envases de los dispositivos y líquidos deben ser herméticos.*
- d. Los contenedores de aromatizantes o aromas no podrán ser reutilizables.*
- e. un límite en la concentración y la cantidad total de nicotina presente en los dispositivos y líquidos inferiores a la permitida en la industria tabacalera.*

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

24 APR 2023

10:20

